

BPE FINANCIACIONES, S.A.

Madrid, 20 de abril de 2007

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
División de
Mercados Primarios.
Paseo de la Castellana, 19.
MADRID

Muy Señores Nuestros

Adjunto a la presente les remitimos, en soporte informático y formato "PDF", copia de las "Condiciones Finales" de la emisión de Bonos Simples 2007 Serie 2".

El citado documento se corresponde en todos sus términos, con el que el pasado 19 de abril de 2007 fue inscrito en sus Registros Oficiales.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente.

Ernesto Rey Rey
Presidente

CONDICIONES FINALES
BPE FINANCIACIONES, S.A.

Volumen de la emisión: 500.000.000 €

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de renta Fija, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de septiembre de 2006

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de septiembre de 2006 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor, con Documento de Registro elaborado según el Anexo IV del Reglamento nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 19 de abril 2007 y al garante (Banco Popular Español, S.A.), con Documento de Registro elaborado según el Anexo I del Reglamento 809/2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de abril de 2007.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por BPE FINANCIACIONES, S. A., con domicilio social en calle Ortega y Gasset 29, Madrid y C.I.F. número A-83941237 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. Ernesto Rey Rey, actuando en nombre y representación de BPE FINANCIACIONES, S.A, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Junta General de Accionistas de fecha 14 de marzo de 2007 y el Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2007, y D. Roberto Higuera Montejo, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A (en adelante, el "Banco" o el "Garante"), con domicilio social en, Madrid, calle Velázquez nº 34, esquina a Goya nº 35, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 19 de julio de 2005, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. Ernesto Rey Rey y D. Roberto Higuera Montejo aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: BPE FINANCIACIONES, S. A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: Banco Popular Español, S.A., ha avalado, con carácter solidario y con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden las obligaciones que se deriven para el Emisor de la presente emisión de Bonos Simples, comprometiéndose, de forma irrevocable y a primer requerimiento, al pago del principal e intereses de los Bonos Simples.
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos Simples 2007 Serie 2.
 - Código ISIN: ES0357080151.
4. Divisa de la emisión: Euros.
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: 500.000.000.-€. Efectivo: 500.295.000.-€.
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: 100.000.-€. Precio de Emisión: 100,059%. Efectivo inicial: 100.059-€.
7. Fecha de emisión: 22 de marzo de 2007.

8. Tipo de interés: Variable.

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en el epígrafe 14 de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: 22 de septiembre de 2008.

A la par al vencimiento.

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: No aplicable.
- Para el inversor: No aplicable.

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)

11. Admisión a cotización de los valores: AIAF Mercado de Renta Fija.

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 28020 Madrid.

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: No aplicable.

14. Tipo de interés variable: Euribor a tres meses + 3 puntos básicos (0,03%).

El tipo de interés aplicado desde el 22 de marzo de 2007, hasta el 22 de junio de 2007 es el 3,925%, resultado del euribor a tres meses de 20 de marzo de 2007 (3,895%), más 3 puntos básicos.

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: Euribor a tres meses.

Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: Página de Reuters EURIBOR01.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento el segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Devengo, que declaren los siguientes Bancos:

- Deutsche Bank, AG
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Société Générale
- Sanpaolo IMI Spa
- Rabobank Nederland

En caso de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Período de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las entidades de referencia restantes siempre que se disponga de la información de dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Período de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior.

Fechas de determinación: Las 11:00 horas de Madrid del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de devengo de intereses.

- Evolución reciente del subyacente: (Fuente: Página euribor, reuters)

02/03/2007	3,859
05/03/2007	3,860
06/03/2007	3,866
07/03/2007	3,868
08/03/2007	3,878
09/03/2007	3,885
12/03/2007	3,889
13/03/2007	3,889
14/03/2007	3,893
15/03/2007	3,896
16/03/2007	3,896
19/03/2007	3,892
20/03/2007	3,895

- Fórmula de Cálculo:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

dónde:

C = Importe bruto del cupón periódico, (redondeado a tres decimales).

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Act/360.

- Agente de cálculo: Banco Popular Español, S.A.
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: los nuevos tipos de interés serán remitidos por el Agente de Cálculo a IBERCLEAR, AIAF, Clearstream y Euroclear.
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/360.
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: 22 de marzo de 2007.
 - Fechas de pago de los cupones: Los intereses se harán efectivos trimestralmente, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, comenzando el día 22 de junio de 2007 y finalizando el 22 de septiembre de 2008 ambos inclusive. Si alguna fecha de pago de intereses fuera un día inhábil, el pago en cuestión se realizará en el día hábil inmediatamente siguiente, a no ser que éste se sitúe en el mes siguiente en cuyo caso el pago en cuestión se realizará el día hábil inmediatamente anterior, modificándose los periodos de devengo.
 - Importes Irregulares: No aplicable.
 - Tipo Mínimo: No aplicable.
 - Tipo Máximo: No aplicable.
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: No aplicable.
15. Tipo de interés referenciado a un índice: No aplicable.
16. Cupón Cero: No aplicable.

17. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento: 22 de septiembre del año 2008.
- Precio: 100 %
- Amortización Anticipada por el Emisor: No aplicable.
- Amortización Anticipada por el Tenedor: No aplicable.

18. Rating de la Emisión: Moody´s: Aa1.
Fitch Ratings: AA.
Standard & Poor´s: AA.

(pendiente de confirmación como ratings definitivos por las agencias de calificación, una vez registradas las presentes Condiciones Finales en CNMV)

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: La presente emisión de Bonos Simples se ha dirigido a inversores cualificados tanto nacionales como extranjeros.

20. Período de Solicitudes de Suscripción: El período de solicitudes de suscripción se extendió desde las 13:30 horas de Madrid del día 15 de marzo de 2007 hasta las 17:00 horas de Madrid del mismo día.

21. Tramitación de la suscripción: Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras.

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecional.

23. Fecha de Desembolso: 22 de marzo de 2007.

24. Entidades Directoras: No aplicable.

25. Entidades Aseguradoras,

Nombre del Asegurador

Société Générale 500.000.000.-€

Total asegurado: 500.000.000.-€

26. Entidades Colocadoras,

Nombre del Colocador

Société Générale 500.000.000.-€

Total: 500.000.000.-€

27. Entidades Coordinadoras: No aplicable.

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: No aplicable.

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: No aplicable.

30. Representación de los inversores: Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Simples 2007 Serie 2.

31. TAE, TIR para el tomador de los valores: TIR: 3,9427%.

32. Interés efectivo previsto para el emisor, teniendo en cuenta los gastos mencionados en el presente punto: TIR: 3,9431%.

(Cálculo aproximado de la TIR, estimando un tipo de interés de 3,925% para todos los períodos de interés, resultado del euribor a tres meses del día 20 de marzo de 2007, más 3 puntos básicos)

Comisiones: Ninguna.

Gastos: AIAF: 2.900 €, Iberclear: 143,75 €, Notaría: 60 €.

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: Banco Popular Español, S.A.
34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: TARGET.
35. La presente emisión se ha realizado dentro del límite de 8.000 millones de euros amparados por el Folleto Base registrado en la CNMV con fecha 21 de septiembre de 2006. Con cargo a este Folleto Base se ha realizado con anterioridad una única emisión por importe de 1.000 millones de euros.
36. Régimen tributario español.

A continuación se explica el tratamiento fiscal de la adquisición, posesión y posterior transmisión, cuando corresponda, de los valores negociables de renta fija.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos de los valores objeto de la presente emisión tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y forman parte de la base imponible del ahorro que tributa al tipo del 18%.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a una retención del 18%. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Impuesto sobre el Patrimonio

Según lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), los inversores personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año de los bonos de los que sean titulares a 31 de diciembre de cada año. Al valor de estos titulares se le aplicará la escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales varían entre el 0,2% y el 2,5%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberían ser consultadas.

b) Personas jurídicas.

Impuesto sobre Sociedades

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos activos financieros no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, emisión que cumple los requisitos siguientes:

- Que los valores se encuentran representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que son negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al ISD tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No residentes a efectos fiscales en España.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

a) Inversores no residentes con establecimiento permanente en España.

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos bonos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos generados por estos activos financieros se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

b) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto, siempre que no se obtengan a través de países o territorios reglamentariamente calificados como paraísos fiscales.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

La aplicación de este régimen fiscal requerirá la justificación de la condición de no residente fiscal en territorio español, a través del Certificado de Residencia Fiscal. En caso contrario, se aplicará una retención del 18%, retención que coincide con la tributación final.

Residencia en Luxemburgo.

Sin embargo, en el caso de inversores personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España cuando el país de residencia es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el

Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países.

A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, éstos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 18%.

Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP con carácter general las personas físicas no residentes en España a efectos fiscales y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble Imposición suscritos por España, en cuyo caso se aplicaría lo previsto en los mismos. Los bonos de la presente emisión tributarán sobre la base del valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año siéndoles de aplicación la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales varían entre el 0,2% y el 2,5%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España a efectos fiscales, independientemente del estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No residentes (IRNR), sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Directiva sobre fiscalidad del ahorro de la UE.

El 3 de junio de 2003, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la UE adoptó una nueva directiva relativa a la fiscalidad de los ingresos generados por los ahorros. La directiva es de aplicación a los Estados Miembros y a otros firmantes de los correspondientes acuerdos con la UE desde el 1 de julio de 2005. En virtud de esta directiva, las autoridades fiscales españolas entregarán a las autoridades fiscales de otro Estado Miembro información relativa a los pagos de intereses, u otras rentas similares, pagados por una persona dentro de su jurisdicción a una persona física residente en el Estado Miembro en cuestión. Sin embargo, la información relativa a los "intereses" percibidos por los contribuyentes residentes en los países con los que la Unión Europea ha suscrito Acuerdo ligado a la Directiva del Ahorro, (es decir, Confederación Suiza, Principado de Liechtenstein, República de San Marino, Principado de Mónaco y Principado de Andorra), así como los percibidos por los residentes en los otros dos países o territorios con los que se ha suscrito un Acuerdo de estas características (Islas Caimán y Anguila), no será objeto de comunicación a las autoridades fiscales de los citados países o territorios.

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realizó la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas, para la presente emisión de valores se procedió a la constitución del Sindicato de Bonistas, denominado Sindicato de Bonistas de la Emisión de "Bonos Simples 2007 Serie 2" cuya dirección se fija a estos efectos en Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. José M^a Fernández Conquero, quien ha aceptado el cargo con fecha 19 de marzo de 2007, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en AIAF Mercado de Renta Fija y se prevé su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR).

En Madrid, a 19 de abril de 2007.

Firmado en representación del emisor,

Firmado en representación del garante

D. Ernesto Rey Rey
Por poder.

D. Roberto Higuera Montejo
Por poder.